

APELACION AUTO No. 08001-40-53-001-2022-00288-01

Señor Juez: A su despacho la presente apelación de auto impetrada en el interior del proceso ejecutivo de conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de apelación contra auto que resolvió correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad Litem.

Sírvase resolver,

Barranquilla, Noviembre 21 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

#### CUESTIÓN PRELIMINAR

Procede el Juzgado a decidir el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. JUAN CARLOS LIÑAN CRESPO, contra auto de fecha Agosto Diecisiete (17) de 2023, que resolvió correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad Litem, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso arriba referenciado.

#### ANTECEDENTES

La parte demandada, mediante apoderado judicial, interpuso recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación, contra la providencia de fecha 17 de agosto de 2023, alegando lo siguiente:

*“en mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ MARINA DE LA OSSA RODRIGUEZ, dentro del término legal, contesté la demanda y presenté EXCEPCIONES DE FONDO, el día 1 de agosto de 2023. No obstante, se tiene como CONTESTADA LA DEMANDA, Y LAS EXCEPCIONES, dentro del término, en forma “errada”, se ordena el traslado y tener en calidad de apoderada a la Dra. JENNIFER FLOREZ LIGARDO, de los ciudadanos NELSON GUTIERREZ SIMANCA y LUZ MARINA DE LA OSSA RODRIGUEZ. Al parecer el despacho y su secretaria, no observó o se percató, que me permití contestar la demanda y presentar excepciones, debidamente facultado, por la Sra. LUZ MARINA DE LA OSSA RODRIGUEZ, identificada, reitero en ejercicio del derecho de postulación. (...)”*

Posteriormente, mediante auto del 12 de Octubre de 2023, el Despacho de primera instancia decide mantener incólume la decisión tomada y procede a conceder recurso de apelación, por lo que el proceso fue remitido a esta agencia judicial para que resuelva el presente recurso de alzada.

#### FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El presente recurso se cimienta en los siguientes argumentos:

*“...1.- Su SEÑORÍA, en mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ MARINA DE LA OSSA RODRIGUEZ, dentro del término legal, conteste la demanda y presentar EXCEPCIONES DE FONDO, el día 1 de Agosto de 2023. 2.- No obstante la providencia, se tiene como CONTESTADA LA DEMANDA, Y LAS EXCEPCIONES, dentro del término, en forma “errada”, se ordena el traslado y tener en calidad de apoderada a la Dra JENNIFER FLOREZ LIGARDO, de los ciudadanos NELSON GUTIERREZ SIMANCA y LUZ MARINA DE LA OSSA RODRIGUEZ, identificada con la cédula número 50.869.829 . 3.- Al parecer el despacho y su secretaria, no observo o se percató, que me permití contestar la demanda y presentar excepciones, debidamente facultado, por la Sra. LUZ MARINA DE LA OSSA RODRIGUEZ, identificada con la cédula número 50.869.829, reitero en ejercicio del derecho de postulación. 4.Siendo así las cosas, me permito reenviar el correo, con la contestación de demanda, solicitándole se permita corregir la providencia, reconociéndome la debida personería, si así, su Señoría, lo considera y decide aceptarme...”*

Se procede a fallar previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La finalidad del recurso de apelación es que el superior del juez se pronuncie respecto a la providencia impugnada y decida al estudiarla si procede confirmarla revocarla o modificarla. En materia civil, señala el primer inciso del artículo 320 del código general del proceso:

*«El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.»*

Así que, el recurso de apelación sirve para que los órganos jurisdiccionales superiores controlen la correcta aplicación del derecho por parte de los órganos jurisdiccionales inferiores y, en consecuencia, para garantizar la protección de los derechos e intereses legítimos de las partes involucradas.

Procedencia del recurso de apelación en el CGP.

El recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia salvo las dictadas en equidad, y contra ciertos tipos de autos al tenor del artículo 321 del código general del proceso.

Los autos sobre los que procede el recurso de apelación son los siguientes:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código...”

Sería del caso, en este asunto, que el despacho entrara a analizar si se debe revocar el auto adiado Agosto 17 de 2023 que corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad Litem, sin embargo encuentra esta agencia judicial, que es improcedente dar trámite al recurso, por cuanto dicho auto no se encuentra señalado dentro de los autos apelables, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P, puesto que en el mismo no existe pronunciamiento alguno sobre rechazo de excepciones.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda contra el auto de fecha Agosto Diecisiete (17) de Dos mil veintitrés (2023), proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por las razones expuestas por esta agencia judicial.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso al juzgado de origen para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

EFE